



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-01146
Tema	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá allegar el poder otorgado por el demandante para adelantar la presente demanda, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, ya que, si bien indica que lo aporta con la demanda, este no se observa en los anexos presentados.

2. En el presente asunto la parte actora establece la competencia por el domicilio de las partes, sin embargo al revisar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, se observa que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, razón por la cual, se insta a la parte actora para que allegue a este Despacho certificado de matrícula mercantil o el certificado de existencia y representación legal en el cual conste que la entidad demandada tiene establecimiento de comercio, agencia o sucursal en el Municipio de Medellín, **so pena de declarar la falta de competencia por el factor territorial y ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.**

3. En caso de acreditar lo anterior, deberá adecuar la demanda, especificando si el presente asunto se encuentra vinculado a una Sucursal o Agencia del Municipio de Medellín, caso en el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 263 y 264 del Código de Comercio, los cuales rezan que en ambos casos se trata de establecimientos de comercio, siendo la Sucursal administrada por mandatarios con facultades para representar a la sociedad y la Agencia por administradores que carecen de poder para representarla.

4. La parte actora deberá ampliar los hechos del libelo genitor, en el sentido explicar con especial detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaeció el accidente objeto del presente proceso. Para el efecto se explicarán factores como: Posición de los vehículos, rutas en

que transitaban, sentido vial en que se movilizaban, velocidades, maniobras, etc., que permitan dilucidar lo que solicita, que no refiere a otra cosa que el presupuesto axiológico que debe probar el demandante en referencia al hecho.

5. Indicará en la demanda de forma detallada los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la responsabilidad civil endilgada la aquí demandada. (Art. 82 Numeral 5° del CGP).

6. Deberá allegar la póliza de seguro o en su defecto el derecho de petición mediante el cual la solicito a la aseguradora en contra de quien se dirige la demanda.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 N° 2 del Código General del Proceso, deberá allegar la prueba de la calidad en la que intervendrá en el proceso SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., e indicará en virtud del contrato de seguro, quien es el asegurado, tomador o beneficiario de dicha entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aseguradora responde por la indemnización de perjuicios a la que llegare a ser condenado el asegurado, de conformidad con los términos estipulados en el respectivo contrato de seguro.

8. Deberá allegar historial de los vehículos de placas DZL 134 y WLY992, donde se observe el nombre de los propietarios con una fecha de antelación inferior a un mes.

9. Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, dado que si bien la responsabilidad del conductor y propietario del vehículo presuntamente responsable de los daños al demandante es solidario civil y extracontractualmente hablando; la responsabilidad del ente asegurador es contractual y derivada de la responsabilidad de aquellos, hasta cubrir el monto asegurado. Por tanto, deben separarse los supuestos indebidamente integrados en las pretensiones.

10. Teniendo en cuenta que se está invocando una responsabilidad civil extracontractual, deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar diáfananamente los elementos constitutivos de la misma (hecho, daño y nexo de causalidad), manifestando así de forma detallada las circunstancias de tiempo modo y lugar de los supuestos generadores de responsabilidad.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá realizar el respectivo juramento estimatorio, **discriminando** y justificando cada uno de los perjuicios valorados.

- Indicará y aportará al proceso la prueba de haber pagado las reparaciones del vehículo de placas DZL 134, e indicará relacionadamente cada uno de los conceptos que generaron este rubro, su valor unitario y su valor global, ya que lo aportado es una cuenta de

cobro, pero de ella, no se desprende, si ya se canceló, y cuándo se canceló.

Así mismo, se deberá allegar una constancia del término dentro del cual el vehículo estuvo en el taller.

12. Deberá precisar en los hechos en que consistió cada uno de los perjuicios extrapatrimoniales a los que hace relación en la demanda (Perjuicio moral), debido a que solo se limita a solicitarlos, y atendiendo lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso, se indicarán los parámetros jurisprudenciales que se tuvieron en cuenta para calcular los perjuicios extrapatrimoniales solicitados. Teniendo en cuenta ello y de ser el caso, se adecuará la suma solicitada.

13. Deberá calificar un acápite de la demanda como juramento estimatorio, en donde estime razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la demanda, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

14. Se servirá indicar en las pretensiones a favor de quien pretende la condena, pues no es claro ni preciso al señalar a favor de quien pretende se ordene la condena, y en contra de quién.

15. Las pretensiones deberán redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda así como las que solicita como consecuencia de aquellas.

16. Precisaré sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.

17. Respecto del testimonio solicitado, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará el testigo de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

18. Indicará en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica que reporta como de la demandada corresponde a la utilizada por esta para recibir notificaciones judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, allegará prueba sumaria de la forma como obtuvo el correo electrónico que allí enuncia.

19. Como quiera que con la demanda no solicita medidas cautelares, se insta para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio

electrónico, en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, cuyo envío deberá ser acreditado al presentar la demanda.

20. Deberá indicar de forma individual la dirección física y electrónica, donde recibirán notificación personal tanto el apoderado de la parte demandante como la parte que representa, y la entidad demandada, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020.

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado judicial deberá indicar cuál es la dirección de correo electrónico la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, frente al cual se advierte que esta deberá coincidir con la descrita en el poder.

22. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

Jhonny Braulio Romero Rodríguez

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df4fa61d25117a865a83088d314461022fd8468bf7b7f21ef221d607ac9cd1**
Documento generado en 25/10/2021 12:15:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**